

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE

258**MADRID NÚMERO 6****EDICTO**

En los autos de procedimiento número 10 de 2009 se ha dictado la siguiente resolución de fecha 8 de abril de 2010, en cuya parte dispositiva se establece acuerdo de la adopción en este procedimiento, a instancias de doña Maura Castillo Muñoz contra don Jorge Rubén Llambay Rota, de las siguientes medidas provisionales coetáneas a la demanda de guarda, custodia y alimentos, las que quedarán sin efecto en cuanto se dicte sentencia definitiva en el procedimiento principal:

1.º Atribuyo a la madre doña Maura Castillo Muñoz la guarda y custodia del hijo menor común, Mikel Rubén Llambay Castillo, nacido el día 7 de julio de 2006 en Madrid, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2.º No se establece régimen de visitas a favor del padre, don Jorge Rubén Llambay Rota.

3.º Fijo la cantidad de 200 euros mensuales como pensión de alimentos para el hijo menor, que don Jorge Rubén Llambay Rota deberá satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, por mensualidades anticipadas, necesariamente en la cuenta bancaria que designe la madre del menor, suma, la señalada, que será revisada anualmente en la cuantía que proporcionalmente corresponda, teniendo en cuenta las variaciones que experimente el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, siendo la primera actualización con efectos de 1 de enero de 2011.

Los gastos extraordinarios del hijo menor deberán ser abonados por mitad por ambos progenitores.

4.º Se acuerda la prohibición de salida del menor, Mikel Rubén Llambay Castillo, del territorio nacional, salvo que exista consentimiento expreso del otro progenitor o, en su defecto, autorización judicial.

Se acuerda autorizar a la madre del menor, doña Maura Castillo Muñoz para que pueda solicitar la expedición de pasaporte a nombre de su hijo.

5.º No procede hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 771.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y poniendo en las actuaciones testimonio de la misma, inclúyase el presente auto en el libro de las sentencias de este Juzgado.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Jorge Rubén Llambay Rota, se expide la presente en Madrid, a 8 de abril de 2010.—El secretario (firmado).

(03/15.577/10)